

balleros Mutilados por la Patria, debemos revocar y revocamos las expresadas Ordenes como no ajustadas a derecho en cuanto se fundan en el equivocado supuesto de que el interesado dejó transcurrir el plazo señalado para solicitar dicho ingreso, declarando en su lugar el derecho del recurrente a que el expediente remitido al efecto por la Novena Región Militar a la Dirección General del Benemérito Cuerpo se resuelva con la declaración que proceda; como por otra parte debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso en cuanto a la pretensión deducida en la demanda de que la sentencia, declare el derecho del recurrente al ingreso que solicita como Mutilado de Guerra y la clasificación de permanente con los efectos que pretende, por ser cuestiones que no fueron planteadas a la Administración y sobre las que no recayó resolución alguna que pueda ser revisada, sin que haya lugar a imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de agosto de 1961 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de la «Serie Europa 1961».

Imos. Sres.: De conformidad con la Comisión Cuarta del Consejo Postal, este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación «Serie Europa 1961», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de dos valores de sellos de correos, en los que se reproduzca el dibujo aprobado por la Conferencia Europea de Correos y Telecomunicación para los diferentes países que forman parte de la misma.

Artículo 2.º La emisión de la referida serie constará de dos valores, según se indica a continuación, con las cantidades y características que en cada uno de ellos se especifica:

De una peseta: cinco millones quinientos mil; motivo, diecinueve palomas volando; color, rojo.

De cinco pesetas: tres millones quinientos mil; motivo, diecinueve palomas volando; color, marrón oscuro.

Artículo 3.º Los indicados sellos se pondrán a la circulación y venta el día 18 de septiembre de 1961, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Artículo 4.º De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales tanto en lo que respecta a las necesidades derivadas de la Unión Postal Universal como a las obligaciones del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras cien unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Artículo 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional

de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mistificación de dichos valores de franqueo, por el periodo de vigencia que se acuerde, como en su caducidad por la supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1961.—P. E., A. Cejudo.

Imos. Sres. Presidente de la Comisión Cuarta del Consejo Postal y Directores generales de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 14 de agosto de 1961 sobre inscripción de la «Mutua sobre Accidentes del Trabajo en la Industria Panadera de la provincia de Valencia», en el Rango de Accidentes del Trabajo.

Imo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Mutua sobre Accidentes del Trabajo en la Industria Panadera de la provincia de Valencia», domiciliada en Gobernador Viejo, número 7, en Valencia, en demanda de inscripción en el Registro especial creado por la Ley ordenadora de los Seguros privados, de 16 de diciembre de 1954, y subsiguiente autorización para operar en el Rango de Accidentes del Trabajo, con ámbito provincial, a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos;

Vistos los favorables informes emitidos por las diversas Secciones de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la inscripción y autorización solicitada, con aprobación de la documentación aportada, que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Imo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al reverendo Padre don Domingo de Juan Almodóvar para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 9 del actual se autoriza al reverendo Padre don Domingo de Juan Almodóvar, como Director del Patronato de la Obra Social Diocesana de San José Obrero, de Orihuela (Alicante), para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de enero de 1962, al objeto de allegar recursos a los fines benéficos sociales a cargo de dicha Institución, en la que habrán de expedirse 60.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de 25 pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: Un automóvil usado, marca «Mercedes», matrícula M-256616, con número de motor 180941-10-017342 y de bastidor 11101210018849, valorado en 200.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 5 de enero de 1962, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Las papeletas se venderán únicamente dentro de aquella Diócesis por medio del reverendo Padre solicitante, a cuyo efecto cuenta con la aprobación previa de la respectiva Autoridad Eclesiástica, y los gastos que se produzcan con motivo de la matriculación y transferencia del automóvil en favor del agraciado serán de cuenta de éste.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 29 de agosto de 1961.—El Director general, P. D., Jenaro Tegerizo.—3.747.